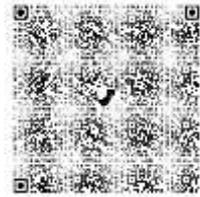




JUZGADO CUARTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.  
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31  
No. 39-206 - Telefono: 3102378357  
[j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



[Publicaciones Procesales](#)

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

AI 001453

Tipo de Proceso:	Ejecutivo a continuación
Radicación:	13001310500420160058400 Acum 2017-386
Demandante(s):	JOSE RICARDO ARBOLEDA MONTIEL Y ALVARO ARELLANO PEREZ
Demandado(s):	CBI COLOMBIANA SA Y OTRO
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO, ENTREGA TITULO.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**ANTECEDENTES:**

En el proceso de la referencia, el apoderado de la entidad demandada Ecopetrol SA. Presentó solicitud de mandamiento de pago, por lo obligación que se encuentra insoluto en el proceso.

El demandado presentó constancia de cumplimiento de condena.

Mediante providencia de 21 de febrero de 2025 se liquidaron las costas del proceso ordinario.

**Fundamentos Normativos:** Art. 100, 104 C. P del T art. 301 del C.G del P. a los que acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P del T y S.S

**Análisis del Caso Concreto:**

**De la solicitud de ejecución:**

La parte actora, pretende se ejecute la sentencia, y manifiesta seguir la ejecución por las condenas que se encuentran insolutas, así:

*Las condenas adeudadas a la fecha ascienden a \$3.687.964 por concepto de condenas, \$898.405 por concepto de costas de primera instancia y \$1.300.000 por las costas de segunda instancia; para un total de \$5.886.369.*

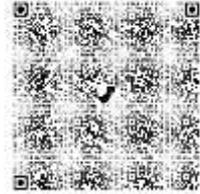
Revisado el auto de liquidación de costas de fecha 21 de febrero de 2025, se evidencia que se entregó un depósito judicial en abono al crédito liquidado. Descontando dicha suma el valor insoluto a la fecha de la presente providencia es la suma de \$ 5.886.369.

Ahora bien, se evidencia en el proceso memorial de cumplimiento del demandado HDI SEGUROS COLOMBIA SA. En el que informa constituir a favor del proceso deposito judicial por valor de \$ 3.467.843, revisado el portal del banco agrario se evidencia la existencia de dicha suma a disposición del proceso y se ordena entregar la misma a la parte actora por intermedio de su apoderado.

En este orden de ideas, el valor a ejecutar en la presente providencia es la suma **\$ 2.418.526**



JUZGADO CUARTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.  
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31  
No. 39-206 - Telefono: 3102378357  
[j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



[Publicaciones Procesales](#)

Solicitó además se libren medidas cautelares en contra del demandado, para satisfacer la obligación que le corresponde más las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

Solicita Se decrete el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los bancos: Bancolombia. Banco Davivienda. Banco Popular. Banco Agrario. Banco Caja Social. Banco de Bogotá. Banco de Occidente. Banco BBVA. Banco Falabella. Helm Bank. Banco Pichincha. Banco Corbanca Citibank – Colombia Banco GNB SUDAMERIS S.A SCOTIABANK COLPATRIA S.A Bancoomeva Banco AV VILLAS, BANCAMIA S.A

- De la procedencia y Oportunidad en la presentación de la solicitud.

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que mediante sentencia dictada en sede de casación en fecha 24 de julio de 2024 se revocó la sentencia de primera instancia y se condenó al demandado a pagar a los demandantes las prestaciones adeudadas indexadas y que fueron liquidadas en providencia de 21 de febrero de 2025, así mismo, en dicha sentencia se condenó al Demandado CBI COLOMBIANA SA a pagar dichas prestaciones, así mismo, e condenó solidariamente a la Refinería de Cartagena REFICAR SA, por las obligaciones impuestas a título de condena, de igual forma se condenó a las llamadas en garantía SEGUROS CONFIANZA Y LIBERTY SEGUROS SA (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Así las cosas, por el valor que se encuentra insoluto, esto es la suma de \$ **2.418.526** se seguirá la ejecución en contra de los demandados REFICAR SA y las llamadas en garantía SEGUROS CONFIANZA Y LIBERTY SEGUROS SA (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. lo anterior, dada la inexistencia jurídica del demandado CBI COLOMBIA SA por el proceso de liquidación judicial en el que incurrió.

Resolución de la solicitud.

En consideración a lo anterior, se desprenden sendas obligaciones claras, expresas y exigibles para proferir mandamiento de pago en contra de la parte vencida en juicio en el proceso ordinario.

Así las cosas, por el valor que se encuentra insoluto, esto es la suma de \$ **2.418.526** se seguirá la ejecución en contra de los demandados REFICAR SA y las llamadas en garantía SEGUROS CONFIANZA Y LIBERTY SEGUROS SA (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. lo anterior, dada la inexistencia jurídica del demandado CBI COLOMBIA SA por el proceso de liquidación judicial en el que incurrió.

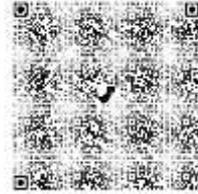
En cuanto a la naturaleza jurídica del demandado REFICAR SA, es una entidad de economía mixta, y por ende es procedente la ejecución en contra de esta, Maxime que el crédito que se persigue es de naturaleza laboral.

- Medida cautelar:

Se ordena el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los bancos: Bancolombia. Banco Davivienda. Banco Popular. Banco Agrario. Banco Caja Social. Banco de Bogotá. Banco de Occidente. Banco BBVA. Banco Falabella. Helm Bank. Banco Pichincha. Banco Corbanca



JUZGADO CUARTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.  
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31  
No. 39-206 - Telefono: 3102378357  
[j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



[Publicaciones Procesales](#)

Citibank – Colombia Banco GNB SUDAMERIS S.A SCOTIABANK  
COLPATRIA S.A Bancoomeva Banco AV VILLAS, BANCAMIA S.A.

Límite de la medida cautelar:

La medida cautelar habrá de limitarse así:

En cuantía de TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS \$ 3.600.000

- Notificación del mandamiento de pago:

La solicitud de ejecución fue presentada el 20 de marzo de 2025 el auto de obediencia al superior se notificó por estado el 25 de febrero de 2025, se tiene que la parte actora cumplió con la carga de notificación del mandamiento de pago por estado al ejecutado, por cuanto la solicitud de marras se efectuó dentro de los 30 días que indica la norma procesal.

### **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la parte demandante y contra el demandado REFICAR SA y las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS SA Y CONFIANZA SA por la suma insoluta adeudada por los conceptos condenados en sentencia de 24 de julio de 2024, proferida por la Corte Suprema de Justicia correspondiente a **\$ 2.418.526** más las costas que se causen con ocasión al proceso ejecutivo de la referencia.

**SEGUNDO:** Líbrese la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los bancos: Bancolombia. Banco Davivienda. Banco Popular. Banco Agrario. Banco Caja Social. Banco de Bogotá. Banco de Occidente. Banco BBVA. Banco Falabella. Helm Bank. Banco Pichincha. Banco Corpbanca Citibank – Colombia Banco GNB SUDAMERIS S.A SCOTIABANK COLPATRIA S.A Bancoomeva Banco AV VILLAS, BANCAMIA S.A.

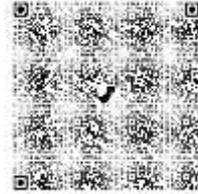
**TERCERO:** Límitese La medida cautelar en cuantía de TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS \$ 3.600.000

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada. Las anteriores notificaciones se realizarán de conformidad a lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y lo establecido en los artículos 29 y 41 del C. P. del T. y de la S.S., la cual incluirá solicitud de ejecutivo y mandamiento de pago. Por tratarse de una persona natural la obligación de notificar corresponderá a la parte demandante.

**QUINTO:** ordenar la entrega del depósito judicial N° 412070003029053 de fecha 03/04/2025 por valor de \$ 3.467.843,00 en consecuencia, se ordena su entrega al Dr. DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA identificado con C.C. N° 1.102.843.741 T. P N° 248.477 de conformidad a la facultad de recibir que le fue otorgada en memorial poder visible a folio 13-15 del expediente.



**JUZGADO CUARTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**  
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31  
No. 39-206 - Telefono: 3102378357  
[j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



[Publicaciones Procesales](#)

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ**  
**Juez**

**nv**

Firmado Por:

**Jorge Alberto Hernandez Suarez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a60a28660a400bf5265b274348fa18c475346daefd7bbc45b1a72137d2d7e**

Documento generado en 24/05/2025 07:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>